



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005	
Versión: 1.0	
Fecha Aprobación: 03/11/2022	
TRD	100-41
Página Página 1 de 6	

RESOLUCIÓN No. 168 DE 2026
(21 DE AGOSTO)

“Por medio de la cual se provee una VACANCIA TEMPORAL de un empleo de BOMBERO CODIGO 475 GRADO 02 mediante ENCARGO”

LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo Municipal de Bucaramanga, y demás normas concordantes vigentes y complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que Bomberos de Bucaramanga es una entidad pública descentralizada adscrita al Municipio de Bucaramanga, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo de Bucaramanga, que tiene por objeto principal, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

2. Que de acuerdo con la Resolución No. 205 del dieciséis (16) de octubre de 2015, por la cual se ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de Bomberos de Bucaramanga, es función de la Dirección General expedir los actos administrativos, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

3. Que la Constitución Política en su artículo 209, establece:

(...) “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

4. Que en la planta global de personal de Bomberos de Bucaramanga existe el cargo de **BOMBERO MAQUINISTA CÓDIGO 475 GRADO 03**.

5. Que mediante Resolución No. 072 del diez (10) de agosto de 2006, en su Artículo Primero del Resuelve modificó y reclassificó la planta de personal de la entidad descentralizada del orden municipal – Bomberos de Bucaramanga.

6. Que, la ley 785 de 2005 establece en su artículo 20 la nomenclatura y clasificación específica de los empleos de nivel asistencial, así:

(...) ARTÍCULO 20. NIVEL ASISTENCIAL. El Nivel Asistencial está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO
475	Bombero
413	Cabo de Bomberos
411	Capitán de Bomberos
417	Sargento de Bomberos
419	Teniente de Bomberos

(...)

7. Que, de acuerdo a lo anterior, se puede determinar que en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN No. 072** del diez (10) de agosto de **2006**, expedida por la Dirección General de Bomberos de Bucaramanga, se incurrió en un error involuntario meramente formal, en cuanto a la transcripción o digitación de los siguientes cargos: **1. BOMBERO MAQUINISTA** Código 475 Grado 02 Nivel Asistencial; **2. BOMBERO INSPECTOR** Código 475 Grado 02 Nivel Asistencial, cuando lo cierto es que dichas **DENOMINACIONES** de **CARGO NO** corresponde a la **NOMENCLATURA** y **CLASIFICACIÓN** específica de los empleos de **NIVEL ASISTENCIAL** contemplados en la Ley 785 de 2005.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

8. Que el día cinco (05) de septiembre de 2024, mediante Resolución 212 de 2024 “Por medio de la cual se Corrige un error formal Involuntario del Artículo 1 de la Resolución No. 072 de 2006 por la cual se denominaron los cargos de BOMBEROS MAQUINISTA – BOMBERO INSPECTOR” se resolvió en sus Artículos primero y tercero que:

(...) “ARTÍCULO PRIMERO: CORRECCIÓN A ERROR FORMAL E INVOLUNTARIO. CORREGIR el error formal presentado en el Artículo Primero del RESUELVE de la Resolución No. 072 del diez (10) de agosto de 2006 “Por lo cual se modifica y reclasifica la planta de personal de la Entidad Descentralizada del Orden Municipal”.

ARTÍCULO TERCERO: DENOMINACIÓN en Adelante se tendrá para todos los efectos legales que los cargos de: 1. BOMBERO MAQUINISTA Código 475 Grado 02 Nivel Asistencial y 2. BOMBERO INSPECTOR Código 475 Grado 02 Nivel Asistencial, corresponde a BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 02 NIVEL ASISTENCIAL. “(...)

9. Que, de la planta globalizada del personal de carrera administrativa de Bomberos de Bucaramanga, se evidencia que el funcionario MONGUÍ JAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.662 de Bucaramanga, es titular del empleo de BOMBERO CODIGO 475 GRADO 02, adscrito al área de operaciones.

10. Que el día veintiuno (21) de agosto de 2026, mediante Resolución 167 de 2026 “Por medio de la cual se confiere un ENCARGO en el empleo de TENIENTE CÓDIGO 419 GRADO 04, con ocasión de la vacancia definitiva del empleo” se resolvió en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO PRIMERO: CONFERIR ENCARGO: Conferir encargo al funcionario público MONGUÍ JAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.662, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de BOMBERO, CÓDIGO 475, GRADO 02, adscrito al Área de Operaciones, en el empleo de TENIENTE, CÓDIGO 419, GRADO 04, actualmente en VACANCIA DEFINITIVA, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$4.606.426), de conformidad con lo establecido en la escala salarial vigente y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La toma de posesión en el empleo aquí dispuesto implica la separación temporal del empleo que actualmente desempeña el funcionario MONGUÍ JAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.662.

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL ENCARGO: El encargo conferido mediante el presente acto administrativo tendrá carácter temporal y permanecerá vigente mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de su terminación cuando se configure alguna de las causales previstas en la Constitución, la ley o las disposiciones reglamentarias aplicables.

PARÁGRAFO. El encargo podrá ser terminado antes de la provisión definitiva del empleo mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se configure alguna de las causales legalmente procedentes, caso en el cual el servidor público MONGUÍ JAIME deberá reintegrarse al empleo de BOMBERO, CÓDIGO 475, GRADO 02, del cual es titular con derechos de carrera administrativa. La terminación del encargo deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes. “ (...)

11. Que el día veintiuno (21) de agosto de 2026, mediante diligencia de Posesión No. 013 de 2026, tomo posesión del encargo en VACANCIA DEFINITIVA del empleo denominado TENIENTE CODIGO 419 GRADO 04, de la planta global de Bomberos de Bucaramanga, el funcionario MONGUÍ JAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.662 de Bucaramanga.

12. Que, ante el encargo de la VACANCIA DEFINITIVA de TENIENTE CODIGO 419 GRADO 04 efectuada al funcionario MONGUÍ JAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.662 de Bucaramanga, el cual es titular del empleo de BOMBERO CODIGO 475 GRADO 02, adscrito al área de operaciones, se creó la necesidad de cubrir TEMPORALMENTE el empleo denominado BOMBERO CODIGO 475 GRADO 02, la cual hace parte de la planta global de personal, por medio de la figura jurídica de ESCALERA ADMINISTRATIVA “Concepto 213921 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública”.

13. Que de acuerdo al Decreto Presidencial 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Publica" establece en el artículo 2.2.5.2.2, lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.” (...)

14. Que es facultad de las entidades, proveer transitoriamente los empleos de carrera que se encuentren en vacancia de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 13 del Decreto - Ley 256 de 2013.

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005	
Versión: 1.0	
Fecha Aprobación: 03/11/2022	
TRD	100-41
Página 3 de 6	

15. Que los servidores de carrera tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o **temporal**, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 13 ibidem, donde expresa:

"(...) ARTICULO 13. ENCARGOS. Hay **encargo cuando se **designa temporalmente** a una **persona ya vinculada en propiedad al servicio**, para **asumir otro empleo vacante por falta temporal** o definitiva de su **titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.****

Los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de empleos de superior jerarquía mientras se surte el concurso para su provisión definitiva, si acreditan los requisitos establecidos para el empleo, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y que su última evaluación del desempeño haya sido sobresaliente. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el empleo inmediatamente inferior y así sucesivamente. El termino de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de **vacancia temporal** o definitiva podrán ser previstos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción que cumplan los requisitos del cargo y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el termino de seis (6) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. (...)"

16. Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No.1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que:

"(...) " Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por **ausencia temporal o definitiva **del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.** " ...**

17. Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibidem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren **vacantes temporal** o definitivamente se **regirá** por lo previsto en la **ley 909 de 2004** y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

18. Que mediante Circular CNSC No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, impartió lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 2019, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) " 1. Derecho preferencial de encargo de los servidores de carrera administrativa del Sistema General, Sistemas Específicos o Especiales de origen legal y de los Sistemas Especiales a los que por orden la Ley les aplica transitoriamente la Ley 909 de 2004.

Los servidores de carrera tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 "...

19. Que la ley 1960 de 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 1 Primero establece:

"(...) ARTICULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedara así:

ARTICULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio. poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)"

20. El Departamento Administrativo de la Función Publica - DAFP en concepto No.152921 de fecha diecisiete (17) de mayo de 2019 afirmó:

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005	
Versión: 1.0	
Fecha Aprobación: 03/11/2022	
TRD	100-41
Página 4 de 6	

*“(…) El **encargo** esta contextualizado dentro de un marco constitucional, señalado que este obedece a la obligación de la administración de propender por el cumplimiento de los fines del Estado, garantizando el cumplimiento ininterrumpido de las funciones de que se trate. las cuales califica de indispensables.*

Es por lo anterior, que la situación de encargo en que puede encontrarse un empleado público se presenta como consecuencia de la facultad que le asiste al nominador de encausar las funciones que le han sido legalmente asignadas a la entidad u organización que preside.

En concordancia con lo anterior, resulta pertinente precisar que el empleado público sobre quien recae el encargo (por cumplir con los requisitos que señala la ley) también tiene a su turno un deber constitucional frente al encargo que se le designa.

En efecto, la situación administrativa del encargo encuentra su fundamento en el inciso segundo del artículo 123 de la Constitución política que establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la Comunidad. ejerciendo sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, por lo que es innegable su participación activa en el cumplimiento de los fines estatales de que trata el referido pronunciamiento jurisprudencial (…)”

21. Que conforme a estas situaciones administrativas de la planta de personal y de acuerdo con la verificación realizada por parte de la Dirección Administrativa y financiera se hace necesario proveer los cargos relacionados anteriormente a través del encargo para los funcionarios que cuenten con mejor derecho preferente a fin de establecer el orden de provisión transitoria de las situaciones administrativas presentadas por la vacancia temporal.

22. Que la **Circular No. 005 del 26 de enero de 2026**, suscrita por la Dirección Administrativa y Financiera de Bomberos de Bucaramanga, mediante la cual se realizó la “**PUBLICACIÓN DE LISTADO DE FUNCIONARIOS CON DERECHO PREFERENCIAL PARA ENCARGO – PROCESO P-TH-SGC-200-008**”, fue publicada los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de enero de 2026, con el propósito de adelantar el proceso de provisión mediante encargo del empleo relacionado con la operación y conducción de vehículos y equipos de emergencias.

23. Que, en desarrollo de la convocatoria realizada mediante la **Circular No. 005 del 26 de enero de 2026**, se inscribieron y participaron los funcionarios que acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos para el proceso de encargo, entre ellos los señores **CRISTIAN ANDRÉS PICO HERRERA, JUAN MANUEL RODRÍGUEZ FIGUEROA, CARLOS DANIEL DUARTE VESGA y DIEGO ARMANDO ZÁRATE RAMÍREZ.**

24. Que el día treinta y uno (31) de enero de 2026 se llevó a cabo la **prueba técnica de conducción y operación**, supervisada por Bomberos Maquinistas de carrera con experiencia en el ejercicio de las funciones propias del empleo, sobre la conducción y operación de los vehículos **M-31 (carro tanque) y M-27 (vehículo de altura)**, cuyos resultados fueron entregados a la entidad el día dos (02) de febrero de 2026, obteniéndose el siguiente orden de resultados: **CRISTIAN ANDRÉS PICO HERRERA, noventa y cinco (95) puntos; JUAN MANUEL RODRÍGUEZ FIGUEROA, noventa y dos (92) puntos; CARLOS DANIEL DUARTE VESGA, noventa (90) puntos; y DIEGO ARMANDO ZÁRATE RAMÍREZ, ochenta (80) puntos.**

25. Que, como resultado del proceso adelantado en virtud de la **Circular No. 005 del 26 de enero de 2026**, los señores **CRISTIAN ANDRÉS PICO HERRERA, JUAN MANUEL RODRÍGUEZ FIGUEROA y CARLOS DANIEL DUARTE VESGA** fueron objeto de encargo en el empleo denominado **BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 02**, adscrito al Área de Operaciones de la planta global de Bomberos de Bucaramanga, tomando posesión de los respectivos encargos mediante las Diligencias de Posesión Nos. **05, 06 y 07 de 2026**, respectivamente.

26. Que, en consecuencia, dentro del proceso de encargo adelantado con fundamento en la **Circular No. 005 del 26 de enero de 2026**, se encuentra pendiente de provisión mediante encargo únicamente la situación correspondiente al señor **DIEGO ARMANDO ZÁRATE RAMÍREZ**, quien participó en la convocatoria y obtuvo un resultado de **ochenta (80) puntos** en la prueba técnica de conducción y operación.

27. Que, una vez surtidas las actuaciones correspondientes dentro del proceso de encargo, y efectuados los encargos de los funcionarios que obtuvieron los resultados respectivos y cumplieron las condiciones establecidas, el señor **DIEGO ARMANDO ZÁRATE RAMÍREZ** es el único funcionario participante en dicho proceso que se encuentra pendiente de ser encargo.

28. Que, con posterioridad al proceso adelantado para la provisión de la vacancia definitiva, se presenta la necesidad de proveer mediante **encargo una vacancia temporal** en el empleo denominado **BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 02**, adscrito al Área de Operaciones de la planta global de Bomberos de Bucaramanga, con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio.

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005	
Versión: 1.0	
Fecha Aprobación: 03/11/2022	
TRD	100-41
Página 5 de 6	

29. Que la **Circular No. 005 del 26 de enero de 2026** y las actuaciones administrativas surtidas en desarrollo de la misma constituyen el antecedente del proceso de identificación, verificación y evaluación de los funcionarios con derecho preferencial para el encargo relacionado con las funciones de operación y conducción de vehículos y equipos de emergencias, encontrándose vigente dicho proceso para efectos de la presente actuación administrativa.

30. Que, en consecuencia, la provisión mediante encargo de la actual **vacancia temporal** no corresponde a una nueva convocatoria ni desconoce las actuaciones previamente surtidas, sino que parte de la información, verificación y resultados obtenidos dentro del proceso adelantado mediante la **Circular No. 005 del 26 de enero de 2026**, dentro del cual participó el señor **DIEGO ARMANDO ZÁRATE RAMÍREZ**.

31. Que, de acuerdo con la documentación que reposa en el expediente administrativo y la verificación efectuada por la Dirección Administrativa y Financiera, el señor **DIEGO ARMANDO ZÁRATE RAMÍREZ** cumple con los requisitos establecidos para desempeñar mediante encargo el empleo de **BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 02**, adscrito al Área de Operaciones de la planta global de Bomberos de Bucaramanga.

32. Que, atendiendo a las necesidades del servicio y con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de las funciones propias del **Área de Operaciones de Bomberos de Bucaramanga**, resulta necesario proveer temporalmente el empleo de **BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 02**, mediante la figura del encargo, de conformidad con las disposiciones aplicables y el procedimiento institucional establecido.

33. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta la participación del señor **DIEGO ARMANDO ZÁRATE RAMÍREZ** en el proceso convocado mediante la **Circular No. 005 del 26 de enero de 2026**, el cumplimiento de los requisitos exigidos, el resultado obtenido en la prueba técnica de conducción y operación y su condición de único funcionario participante pendiente de ser encargado dentro del proceso referido, resulta procedente conferirle **encargo en la vacancia temporal del empleo de BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 02**, adscrito al Área de Operaciones de la planta global de Bomberos de Bucaramanga.

34. Que, vencido el encargo, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.5.46 del Decreto 648 de 2017, esto es:

(...) "ARTICULO 2.2.5.5.46. Reintegro al empleo al vencimiento del encargo. Al vencimiento del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y asumirá las del empleo del cual es titular, en caso de no estarlos desempeñando simultáneamente. "...

En mérito de lo anterior, la Dirección General de Bomberos de Bucaramanga

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONFERIR ENCARGO: Conferir encargo al funcionario público **DIEGO ARMANDO ZÁRATE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.100.812.079** de Onzaga (Santander), en el empleo denominado **BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 02**, adscrito al **Área de Operaciones de la planta global de Bomberos de Bucaramanga**, con ocasión de la **VACANCIA TEMPORAL** del empleo, *(cuyo titular de derechos de carrera administrativa es el señor JAIME MONGUÍ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.662 expedida en Bucaramanga - Sder)*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La toma de posesión en el empleo aquí dispuesto implica la separación temporal del empleo que actualmente desempeña el funcionario público **DIEGO ARMANDO ZÁRATE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.100.812.079** de Onzaga (Santander).

ARTICULO SEGUNDO. ASIGNACIÓN SALARIAL: El funcionario **DIEGO ARMANDO ZÁRATE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.100.812.079** de Onzaga (Santander), durante el término del encargo tendrá derecho a percibir la asignación salarial correspondiente al empleo de **BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 02**, equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.110.987)**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO TERCERO. TÉRMINO DEL ENCARGO: El encargo conferido mediante el presente acto administrativo tendrá vigencia mientras subsista la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal del empleo, o hasta que se produzca alguna de las circunstancias que legalmente den lugar a su terminación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005	
Versión: 1.0	
Fecha Aprobación: 03/11/2022	
TRD	100-41
Página 6 de 6	

PARAGRAFO: Se aclara que el encargo no genera derechos de carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Web de Bomberos de Bucaramanga <https://bomberosdebucaramanga.gov.co/contenido/normativa-aplicable/> , con el fin de que los servidores públicos de carrera administrativa, que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal en primera instancia, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo; y en segunda instancia, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. 0370 de 2020 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y POSESIÓN: Notificar el presente acto administrativo al funcionario público **DIEGO ARMANDO ZÁRATE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.100.812.079** de Onzaga (Santander), quien contará con el término de **diez (10) días** para manifestar por escrito su aceptación o rechazo del encargo, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El encargo y posesión referidos en el presente artículo se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTICULO SEXTO: DECLARAR VACANCIA TEMPORAL: Una vez se posesione el funcionario **DIEGO ARMANDO ZÁRATE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.100.812.079 de Onzaga (Santander)**, en el empleo objeto del presente encargo, **DECLARAR la vacancia temporal del empleo de BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 01**, de carrera administrativa, y la separación temporal del empleo que actualmente desempeña el citado funcionario, mientras permanezca en el ejercicio del encargo en el empleo de **BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 02**, adscrito al **Área de Operaciones** de la planta global de Bomberos de Bucaramanga.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la fecha de posesión del funcionario en el empleo objeto del encargo, sin perjuicio de las disposiciones aplicables al término y terminación del mismo.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, al veintiuno (21) día del mes de agosto de 2026


MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS
Directora General
Bomberos de Bucaramanga

Reviso Aspectos Jurídicos: Edgar Eduardo Balcarcel Remolina – Jefe de Oficina Asesora Jurídica 
Reviso Aspectos Administrativos: Diana Constanza Muñoz Ayala – Directora Administrativa y Financiera 
Reviso Aspectos Operativos: Jorge Peña González - Capitán de operaciones (e) 

EXCELENCIA Y COMPROMISO